	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT01
	ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO	VERSIÓN	1
		FECHA	28/04/2023

No. 14056

SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN


CONVOCANTE	CLÍNICA SALUD SOCIAL SAS
NIT.	823.002.991-9
CORREO	financiera@clnicasaludsocial.com
CONVOCADO	SECRETARÍA SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
NIT.	890.102.006
CORREO	notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co
EXPEDIENTE NURC.	20258200201049412
FECHA DE RADICACIÓN	07 DE FEBRERO 2025
CUANTÍA	VALOR PRETENDIDO Y ACORDADO: (\$1.866.101) M/CTE
ORIGEN	JORNADA DE BOLÍVAR, CÓRDOBA Y SUCRE 2025

En Cartagena, siendo las 8:00 am del día (27) de febrero del dos mil veinticinco (2025), comparecieron de manera presencial ante el abogado **ANDRES DAVID MAYA HOYOS**, Profesional Especializado de la Superintendencia Nacional de Salud, quien preside la audiencia como **CONCILIADOR**, en virtud de las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 57 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución adjunta, que se anexa al expediente; por parte de la **CONVOCANTE** comparece la doctora **SAIDY MARIA RAMIREZ ARROYO**, identificada con la C.C. No. 1.047.379.625 y portadora de la T.P. No. 201.604 del C.S. de la Judicatura, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL** y por la parte **CONVOCADA** FY el doctor **ALEXANDER MANUEL GARCIA VERGARA**, identificado con la C.C. No. 1.066.510.680 y portador de la T.P. No. 213.865 del C.S. de la Judicatura, en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, de acuerdo con los poderes allegados, que se adjunta, y que el **CONCILIADOR** previamente verifico, procediendo a reconocerles personería para actuar en la presente audiencia.

Seguidamente el **CONCILIADOR**, escucha a los comparecientes, y manifiesta la salvedad de no estar incurso en **INHABILIDADES, IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES O CONFLICTO DE INTERESES**, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1952 de 2019, que puedan viciar la presente audiencia o todas las actuaciones, a su vez, los comparecientes ratifican no estar incurso en ninguna de las situaciones antes descritas.

Acto seguido, al establecer el **CONCILIADOR**, manifiesta que las partes son vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, (SNS) y que su conflicto está en el ámbito de competencia de esta Delegada y Dirección de Conciliación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, y los documentos obrantes en el expediente, declara abierta la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho, por la cuantía señalada, e ilustra a los comparecientes sobre el principio de confidencialidad, el objeto, alcance y límites de este mecanismo alternativo de solución de conflictos, previa ratificación de las partes, bajo la gravedad de juramento, de no haber presentado solicitud de conciliación frente a conciliador diferente, que no hay pleito pendiente frente a otra autoridad, por los mismos hechos y con las mismas partes, y que las circunstancias, manifestaciones y documentos aportados desde su presentación ante esta Dirección, son totalmente ciertos e incuestionables, y que las facturas obedecen a prestación de servicios de salud, presumiendo este Despacho la autenticidad de todos los documentos y actuaciones, físicas y virtuales, de conformidad con las disposiciones del CGP y del numeral 11 del Artículo 3 de la Ley 2220 de 2022, de igual manera frente a la prórroga del término conciliatorio dispuesto en el artículo 60 de la Ley 2220 de 2022, se tiene que la misma es prorrogada por mutuo acuerdo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte **CONVOCADA**, manifiesta y aclara que hay facturación de la pretensión que hace parte de la cartera

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT01
	ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO	VERSIÓN	1
		FECHA	28/04/2023

No. 14056

corriente, motivo por el cual parte del pago del acuerdo se encuentra dentro del giro ordinario de la cartera corriente que una vez analizada la facturación objeto de la solicitud, reconoce para pago la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$1.866.101)**, pagadero en una (1) cuota, de la siguiente manera:

No. Cuota	Valor Cuota	Fecha de Pago
1	\$ 1.866.101,00	A más tardar el último día hábil del mes de abril de 2025

El Pago propuesto, por la **CONVOCADA**, afecta las siguientes facturas:

No. Fra.	Fecha Fra.	Valor a Pagar	Valor Fra Pretendida	Diferencia: Valor pretendido - Valor Conciliado (No hace parte del presente acuerdo)
405359	24/12/2018	\$ 420.589,00	\$ 420.589	-
411398	10/02/2019	\$ 1.445.512,00	\$ 1.445.512	-
TOTAL		\$ 1.866.101,00		

La fórmula de arreglo presentada en audiencia se traslada a la **CONVOCANTE**, quien manifiesta que acepta la fórmula conciliatoria propuesta, **quedando de la siguiente forma:**

PRETENSIÓN	\$1.866.101
ACUERDO	\$1.866.101

Escuchadas las partes, la conciliadora observa que las mismas han llegado de manera libre, voluntaria y espontánea a un **ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL**, el cual se registrará por la(s) cláusula(s) que a continuación se enuncia (n):


CLÁUSULA PRIMERA. La parte **CONVOCADA** pagará a la parte **CONVOCANTE** la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO UN PESOS M/CTE (\$1.866.101)**, pagadero en una (1) cuota, de la siguiente manera. De acuerdo con la tabla prevista a continuación.

El pago se realizará mediante Giro y/o transferencia electrónica a la Cuenta Corriente No. 08257150927 del **BANCOLOMBIA** cuyo titular es la **PARTE CONVOCANTE**, pago que se efectuará de forma adicional a la facturación mensual que se reconozca o genere en lo sucesivo, o que no haya sido objeto del presente acuerdo, así:

No. Cuota	Valor Cuota	Fecha de Pago
1	\$ 1.866.101,00	A más tardar el último día hábil del mes de abril de 2025

CLÁUSULA SEGUNDA. Las partes registrarán contablemente en sus estados financieros las facturas efectivamente canceladas con ocasión del presente acuerdo conciliatorio, con el fin de actualizar su información contable y así garantizar que la misma no sea exigida nuevamente en instancia judicial o extrajudicial.

CLÁUSULA TERCERA. SEGUIMIENTO: La parte **CONVOCANTE** se obliga a informar a la Dirección de Conciliación, el cumplimiento de lo acordado en la presente **ACTA DE CONCILIACIÓN**.

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT01
	ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO	VERSIÓN	1
		FECHA	28/04/2023

No. 14056

Para lo anterior, se obliga a reportar al correo electrónico andres.maya@supersalud.gov.co, con copia al correo electrónico conciliacionderecho@supersalud.gov.co de la Dirección de Conciliación, el **INCUMPLIMIENTO, TOTAL O PARCIAL**, de lo acordado en la cláusula primera del presente **ACUERDO CONCILIATORIO**, una vez acaecido el incumplimiento, mediante oficio dirigido al Grupo de Seguimiento de la Dirección de Conciliación que contenga: (i) Asunto: Seguimiento al NURC que corresponda al expediente; (ii) Número de Acta de Conciliación; (iii) Lo acordado, precisando si se trata de obligaciones de pagar sumas de dinero o de obligaciones de hacer o mixtas; (iv) señalar los valores pagados; (v) Precisar en qué consistió el incumplimiento.

El director y/o responsable del área contable o financiera, y/o quien haga sus veces, de la parte **CONVOCANTE**, comunicará al Grupo de Seguimiento de la Dirección de Conciliación el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de lo acordado en la presente **ACTA DE CONCILIACIÓN**.

Para el efecto, la **CONVOCANTE** indica que el responsable de comunicar el cumplimiento o incumplimiento total o parcial de lo acordado será la doctora **SEHYLA VERGARA MIRANDA**, (Cargo) Líder Cartera, correo electrónico financiera@clnicasaludsocial.com y número telefónico 3137242670.


CLÁUSULA CUARTA. APLICACIÓN DE PAGOS: Una vez efectuado el pago pactado en la cláusula primera de la presente acta, dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes al pago, la **CONVOCADA** deberá informar al **CONVOCANTE**, a que facturas reconocidas en el acta se aplicará dicha cuota pagada. En el evento en que no atiendan esta obligación, en el término aquí establecido, la **CONVOCANTE** podrá aplicar los valores del pago a las facturas aceptadas por la Entidad Responsable de Pago, priorizando la facturación más antigua reconocida en la presente acta.

CLÁUSULA QUINTA. CONSENTIMIENTO: Las partes manifiestan la aceptación y consentimiento total de lo acordado y plasmado en el presente documento, a su vez advierten que en caso de existir un error aritmético o de forma que no afecte de fondo lo acordado ante esta, Dirección autorizan el ajuste correspondiente el cual será notificado por este Despacho a las partes, a los correos indicados en la presente acta.

CLÁUSULA SEXTA. INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento lo pactado en el acuerdo conciliatorio, el **CONVOCANTE** queda habilitado para exigir el cumplimiento de la obligación suscrita en la cláusula primera del presente acuerdo. Sin necesidad de constituir en mora al deudor. Al considerar este Despacho que el anterior acuerdo conciliatorio contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento, y reúne los requisitos establecidos en la Ley 2220 de 2022, al versar sobre derechos económicos susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, el conciliador imparte su aprobación en todas sus partes, al considerar que los documentos aportados al plenario tales como:

- 1) Documentos de representación legal.
- 2) Certificación Financiera.
- 3) Poderes.
- 4) Los demás que obran en el expediente.

Justifican los hechos y pretensiones que motivaron el presente acuerdo conciliatorio, el cual hace **TRÁNSITO A COSA JUZGADA**, y el acta PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, cuya primera copia cobrará tal efecto, y deja sin valor cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes y sobre el mismo asunto.

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT01
	ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO	VERSIÓN	1
		FECHA	28/04/2023

No. 14056

En señal de aceptación, el **CONCILIADOR** suscribe la presente acta en tres (3) ejemplares del mismo tenor y valor, una vez leída y aprobada por los intervinientes se deja copia para el archivo de la Dirección.

Se da por finalizada las dos (10:50 AM) del día (27) de febrero del dos mil veinticinco (2025).



SAIDY MARIA RAMIREZ ARROYO
 C.C. No. 1.047.379.625
 T. P. No. 201.604 del C. S. de la Judicatura.
APODERADA ESPECIAL de la parte CONVOCANTE



ALEXANDER MANUEL GARCIA VERGARA
 C.C. No. 1.066.510.680
 T.P. No. 213.865 del C.S. de la J.
APODERADO ESPECIAL de la parte CONVOCADA

EL CONCILIADOR




ANDRES DAVID MAYA HOYOS
ABOGADO CONCILIADOR
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN.

CONSTANCIA DE SER LA PRIMERA COPIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN

En Cartagena, el (27) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se entrega a las partes la primera copia del acta de conciliación celebrada en esta misma fecha, con la constancia que se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo normado en el artículo 64 de la Ley 2220 de 2022. El control de legalidad del documento que se expide y del proceso que precede el acta de conciliación correspondió al funcionario comisionado para atender la diligencia.

Fabio Abel Sepúlveda Betancourt
 Director de Conciliación
 Superintendencia Nacional de Salud

Revisión Jurídica	Andres David Maya Hoyos	27/02/2025	
Revisión financiera	Fabian Andres Alvis Galvis	27/02/2025	
Revisión Jurídica	Juan David Arenas Gonzalez	27/02/2025	
Aprobó	Fabio Abel Sepúlveda Betancourt	27/02/2025	